

Año IV

SEPTIEMBRE, 1928

Núm. 32

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

García Lovera, número 10. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta

LA PURITANA

Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

García Lovera, núm. 10



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Única casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAÍS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

El problema aceitero. Dos circulares interesantes. Un sencillo comentario, por ANTONIO ZURITA.—Cosas agrícolas. La ciudad y el campo, por ANTONIO ZURITA.—Disposiciones referentes al comercio de trigos y a la forma de facilitar préstamos para semillas.—Tasa de rodaje.—Cámara Oficial Agrícola.—Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930.—Exportación de aceite de oliva.—Disposiciones oficiales.—Mercados.—Matadero.

DE "EL SOL"

El problema aceitero

Dos circulares interesantes

Nuestros puntos de vista sobre el problema del aceite no han parecido bien a determinados elementos que no son productores o tienen un interés muy relativo en defender los intereses de aquéllos. Se explica así que, sin haber dirigido nosotros ningún ataque a los productores, pongan el grito en el cielo en nombre de éstos y pretendan darnos una gran lanzada. La cosa es bien clara, sin embargo. Hemos indicado la conveniencia de acabar con acaparadores y negociantes, en favor de productores y consumidores, y esto ha bastado para desatar su furia contra nosotros.

Nada hubiésemos dicho aparte de lo que reflejan nuestros últimos editoriales sobre este asunto si no se hubiese iniciado un ataque subterráneo contra nosotros, en el cual toman parte, por lo visto, elementos que reputamos de buena fe, pero equivocados. Lo prueba la siguiente circular, que se reparte por los pueblos olivareros:

«Hay un membrete al margen, en el que se lee: *Círculo Vida Nueva, Cazorla*.

Cazorla, 16 de agosto de 1928. Señor presidente de ..

Muy señor nuestro: Suponemos enterados, tanto a usted como a los demás individuos de esa Sociedad, de la campaña tendenciosa que en contra de la riqueza olivarera vienen sosteniendo en sus editoriales algunos rotativos de Madrid. Dicha riqueza, que, como ha dicho muy bien el Sr. Zurita en *El Noticiero Sevillano*, es la única que en España vive sin complacencias arancelarias, se ve hoy sistemáticamente perseguida por un grupo de periodistas que, aunque ellos entre sí, con la mayor petulancia, han dado en llamarse intelectuales, no es para nadie un secreto que la mayoría empiezan por desconocer lo que es una oliva.

Ignoramos el concepto que de nosotros los olivareros tendrán dichos «intelectuales»; pero suponemos que no

nos creerán tan mentecatos que vayamos a sostener con nuestro dinero sus publicaciones.

La Junta directiva del *Círculo Vida Nueva*, de Cazorla, ha tomado el acuerdo de darse de baja en la suscripción de todos los periódicos que vienen sosteniendo esta campaña

Ruégole dé a esta carta la mayor publicidad, y sepa sería para nosotros una satisfacción grande saber que nuestra conducta merecía la aprobación de todos los señores que componen esa Sociedad de su digna presidencia.

Le saludan y se ofrecen de usted atentos seguros servidores, q. l. e. s. m., *Antonio Barrutia*, presidente.—*Isicio Ortega*, vice.—*Medardo Láinez*, tesorero.—*José Salcedo*, *Eduardo Molina*, *Angel Sánchez* y *Cristóbal Almansa*, vocales.—*Antonio Lara*, secretario.»

*
* *

Para poner los puntos sobre las íes, nuestra Gerencia ha respondido también con una circular, que copiamos a continuación:

«Muy señor nuestro: Determinados elementos que se dicen defensores de los olivareros, y que no hacen otra cosa que envenenar las relaciones de éstos con el resto del país, han iniciado una campaña de descrédito contra una parte de la Prensa, a la que atribuyen la realización de una campaña tendenciosa en desprestigio de la riqueza olivarera.

Consecuencia de esta maniobra es una circular dirigida a todos los organismos y Sociedades de esa provincia, en donde se pide que se den de baja en tales periódicos. Sabemos, aunque en la circular no se citan, que entre ellos están *El Sol* y *La Voz*. Y ¿acaso pudiéramos decir que a nuestros diarios se dirigen principalmente los tiros.

Nada diríamos si creyésemos que la gran masa olivarera tiene participación en esa campaña. Pero como es ajena ella y es además víctima de quienes la impulsan, no queremos dejar sin respuesta el agravio que se nos hace.

El Sol y *La Voz* han sido acaso los primeros diarios de España que plantearon en sus justos términos el pro-

blema que nos ocupa. A la vieja teoría, defendida con rabiosa insistencia, de que los menos (los productores), tenían que sacrificarse a los más (los consumidores), hemos opuesto nosotros otra más justa: la de procurar al productor los elementos necesarios para que obtenga, libre de la intromisión de acaparadores e intermediarios, un precio remunerador para sus productos. Hemos pedido al Gobierno (ahí está nuestra colección para comprobarlo) que lleve a los agricultores el crédito necesario a fin de que, dueños de su cosecha, obtengan de ella los mayores beneficios.

Esta teoría nuestra nos ha ganado una casta de enemigos peligrosos: los intermediarios y los acaparadores. Lo que nunca podíamos sospechar es que éstos pudieran arrastrar en sus odios a las verdaderas víctimas de sus maniobras.

Para responder a esa campaña, recordamos nuestros puntos de vista, a fin de que usted pueda convencerse de la injusticia con que se nos ataca.

Nosotros no somos adversarios de los olivareros. Al contrario, nos enorgullece la obra que realizan en medio de infinitas dificultades. Queremos que dediquen su esfuerzo y entusiasmo a conquistar el primer lugar entre los productores de aceite del mundo, para cuya empresa tendrán nuestro apoyo decidido. Nos duele que en vez de realizar estas grandes empresas, ayuden por error o por malos consejos, a los que acaparan el aceite para negociar con el país y con ellos, razón por la que ustedes, en vez de contar con la simpatía de España, sufren su enemiga.

Y aspiramos a que los olivareros, perfectamente unidos, logren resolver el problema del abastecimiento en el interior en el justo precio y con la remuneración consiguiente al productor, estableciendo además el negocio de exportación en tales condiciones que se obtengan compensaciones tan amplias como sea preciso para sus iniciativas y trabajos.

Esta es nuestra intención y nuestro propósito, y no el que suponen los que nos atacan sin razón.

De usted attos. s. s. q. e. s. m., *El Sol* (C. A.), el Gerente, V. Saracho.»

*
* *

UN SENCILLO COMENTARIO

En el número de ese gran rotativo correspondiente al día 29 del actual mes de Septiembre, se publican dos circulares, que reproducimos con verdadero gusto, en este nuestro BOLETIN.

Las manifestaciones de franco afecto, y las protestas de defensa que de la riqueza olivarera y de sus cultivadores hace el Sr. Saracho, Gerente de la Empresa propietaria de *El Sol*, tienen excepcional importancia para nosotros y para todo el que sepa apreciar cuan valiosa y necesaria es la cooperación de la Prensa para orientar la gobernación de los pueblos en su vida económica.

Satisfechos estamos de haber salido al encuentro de una campaña tan injusta como inoportuna; y más satis-

fechos aún, después de leída la circular del Sr. Saracho. Aunque doloridos un poco de que *El Sol* no viese en nuestros trabajos la honrada defensa hecha por un agricultor, que estuvo siempre y está en las avanzadas de todos los problemas que afectan al campo, batimos las palmas esperanzados en que ya en el texto de ese periódico de nuestra predilección, no tropezaremos ni con insidias de corresponsales ni con apreciaciones cruentas.

La paz sea con nosotros.

ANTONIO ZURITA

COSAS AGRÍCOLAS

La ciudad y el campo

Un poco tarde ha llegado a nosotros el artículo que publicó en *El Socialista* del día 1 de Agosto el Sr. Martínez Peón, con el título de «Especulaciones a grandes cifras. Las alzas artificiosas y periódicas del aceite de oliva», en el que, como «Réplica» a otro nuestro, nos hace la merced de «no negar el derecho a la defensa y ni tampoco regatear la hospitalidad que se debe a toda opinión, por deleznable y flácida que ella sea», y, claro está, con permiso del Sr. Martínez Peón volvemos a terciar en el desdichado pugilato sostenido entre la ciudad y el campo, advirtiéndole al articulista que antes de que conociéramos al maestro D. Pablo Iglesias en la imprenta del número 4 de la calle de Ruiz ya habíamos debutado como «partiquino» en estas cosas de la Agricultura, que tanta relación tienen con los problemas sociales. Por esta razón de ser veteranos sin haber ascendido a capitán no podemos ni aún siquiera discutirle al Sr. Martínez Peón el papel de personaje central en esta obra, en que, si por voluntad propia intervenimos nosotros, no creemos que otras causas le hayan inducido a él a iniciar la contienda con que ha «inquietado a la opinión hispana», y que habría decepcionado grandemente al escritor si no sale un Zurita o un García cualquiera a romper quijotesca mente una lanza en defensa de la primera riqueza española.

Hechas estas manifestaciones, que holgarían sin las contenidas—por cierto de muy mal gusto—en la primera parte del artículo de referencia, copiamos a continuación dos párrafos de dos artículos del Sr. Martínez Peón, con los cuales podíamos dar por terminada la polémica. Estos dos párrafos se refieren a la idea que tiene dicho señor de nuestra forma de cultivo, y decimos idea porque no cuadra la palabra conocimiento a quien demuestra la más completa ignorancia de los hechos que afirma. Allá van los párrafos:

«Los precios más bajos de aceite de oliva son siempre remuneratorios en sumo grado, ya que el cultivo del olivar no exige más trabajos ni cuidados que los de la poda periódica y el desbrozamiento en sus zonas de hierbajos que le sean nocivos a su prosperidad y fructificación...»

«Modernícense los medios de cultivo olivarero, hoy prehistóricos. Organícense el mercado interior y exterior

en forma que desaparezcan intermediarios inútiles y parasitarios. »

No es prehistórico, Sr. Martínez Peón, el cultivo del olivo en Andalucía. Después de un año en que largos períodos de lluvia dificultaron las labores, venga el articulista y entérese de lo que ha costado dejar sin una sola hierba los campos de olivar; venga a verlo, y sobre el terreno, sin destemplanzas y cariñosamente recibido, le daremos todas las facilidades para que estudie este factor tan interesante de la vida nacional.

Señor Martínez Peón: Cuando pasen estos años de fiebre emprendedora y de utilización del crédito vendrá la inevitable crisis, y entonces a ustedes, los maestros de la obra social, que viven sin preocuparse del campo, les alcanzará una gran responsabilidad por no haber contribuido a robustecer la única arteria que puede nutrir a un país cuya industria, en su mayoría, vive artificialmente de la caridad arancelaria.

En época no muy lejana también se consiguió inquietar «a la pinión hispana», y entonces sí que fué fabuloso en alto grado el «pingüe» «affaire» del líquido oleoso». A la gente de campo, Sr. Martínez Peón, se le trató de la manera más inhumana que puede concebirse, y entonces, como ahora, sin ser «factótum» ni «árbitro» de la riqueza olivarera, atacamos con bríos a los tiranos; y atacábamos con más ahínco cuando, como ahora, no teníamos aceite que vender. Muchas veces Leopoldo Romeo, que puso su valiente pluma al servicio de una causa justa, nos dijo amargado que, no obstante comprar el aceite por botellas, creían algunos mal intencionados que aquella campaña era para el un negocio.

Estábamos en plena guerra; todos los artículos, absolutamente todos, menos los dos o tres principales del campo, se dejaron en libertad para que se aprovecharan del alza. La «opinión hispana», manejada entonces por los negociantes, arremetió contra el aceite, consiguiendo unas veces suspender la exportación, otras gravarla, otras hacerla con permisos especiales y, para mayor escarnio, tasarla para el consumo interior. Se tasó una vez a 15 pesetas arroba, ¡y era curioso conocer la concurrencia de aceite a ciertos puertos cuando estaba en suspenso su salida! Para rociarlo y aumentar las calorías en los carbones, y claro que para otros usos, nos dijeron en Bilbao que se habían pagado las arrobas de 13 a 17 duros.

En esa población, privilegiada por la guerra, estuvimos varias veces observando la borrachera de dinero que se hallaban disfrutando. A Barcelona hicimos también visitas frecuentes, y el despilfarro y la orgía no eran ya interrumpidos por la semana de trabajo, todas las noches había fiesta, el dinero se tiraba a manos llenas. ...

Y entonces, en esos días, la clase media del campo volvía sus abrigo y volvía sus americanas para vestirse con la ropa vieja; y la clase obrera chapeaba su sayo, ponía remiendo sobre remiendo, hasta convertir la blusa en un mapa, porque la tela para hacerse una nueva valía 12 pesetas en vez de dos que costaba antes. Aparte de «Juan de Aragón» y de tres o cuatro aficionados como nosotros, nadie se dignó llamar la atención del Gobierno para que cesaran las persecuciones. El Sr. Espada, implacable con

el aceite; los Poderes públicos, gastando de los fondos comunes del país, que creemos son los del Estado, para que también comiesen pan barato los señores de Madrid; la gran Prensa, con la sola excepción de *La Correspondencia de España*, ensañándose por ignorar el problema y haciendo la olla gorda a los que recibían la arroba de aceite en la misma forma que podía recibir duros a dos pesetas.

Cuando se revuelven ustedes, los que no quieren ahondar en el problema, contra la exportación escalonada que se hace por Italia, para producir efecto en los ignorantes con sus buenos deseos, nos dan ganas de recopilar artículos y preceptos de la *Gaceta*, con el fin de que todos los que quieran, conozcan la «historia negra del aceite», que, por lo visto, tendrá apéndices. Muchas de las casas exportadoras más importantes que operaban en España se vieron precisadas a irse a otros países; y otras, alquilaron sus marcas a los italianos. No existía en aquel tiempo ni un solo mes de normalidad para poder servir el mercado exterior, ni podía contratarse seriamente.

Nosotros, Sr. Martínez Peón, que somos digno de ser su amigo y dignos también de que riñamos, porque para todo se necesita dignidad, hemos de procurarnos con usted una entrevista para convencerle de que precisa que los hombres capacitados de las grandes urbes vengan y estudien los problemas de nuestro campo, de este campo que, no obstante las persecuciones de que es objeto, podemos enseñarlo con orgullo a los extranjeros, como lo enseñamos a los asistentes al séptimo Congreso de Oleicultura, celebrado en Sevilla el año 1924.

Cuando, con motivo del último Congreso de Roma, recorrimos los olivares italianos y vimos sus fábricas aceiteras, respiramos fuerte. ¡Estamos a cien codos por cima de ellos en cultivo y elaboración! En comercio no podemos competir porque además de tenerlo muy arraigado y además de contarse por millones los italianos que fuera de su patria no comen más que el aceite que creen suyo, aunque sea nuestro, tienen la ventaja de que allí los envases y los fletes son más baratos que en España.

Y hacemos punto, dejando para otro día unos datos estadísticos muy significativos, que demostrarán al señor Martínez Peón que en vino, o en cerveza, o en otras bebidas, gasta más dinero, pero mucho más, que en aceite, cualquiera de nuestros pueblos.

ANTONIO ZURITA

Disposiciones referentes al comercio de trigos y a la forma de facilitar préstamos para semillas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Motivo de preocupación y detenido estudio han sido para el Gobierno las deficiencias en cantidad y calidad de la última cosecha de trigo, ya por el agobio económico que puede significar para algunas comarcas

productoras, ya también porque la calidad de parte del trigo recolectado no reúne las condiciones necesarias para efectuar con él las próximas siembras.

Como la incompleta granazón se ha circunscrito, por fortuna, a comarcas bien delimitadas, se hace factible evitar las adversas consecuencias que tendría para la próxima recolección el empleo de una semilla deficiente, y llevar a aquellos buenos trigos seleccionados, cosechados en zonas donde las condiciones climatológicas fueron propicias y que se distinguen por su normal producción.

A esta necesidad se atiende con la presente disposición, y además, en consideración a la recompensa que debe recibir el agricultor que cosecha trigos de calidad y al auxilio que merecen aquellos que por las adversidades del clima vieron perderse sus cosechas, se establece en favor de ambos la compra de los mejores trigos cosechados en nuestro país con una sobretasa, y su cesión a los labradores a menor precio que el de compra.

Por la transcendencia que tiene para la Nación el asegurar en lo posible, mediante una adecuada semilla, la cosecha del año próximo, y en favor de los agricultores que así acertadamente lo entienden, se establece que por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se fijen facilidades extraordinarias para la concesión de créditos con destino a la compra de las simientes que se determinan.

El Gobierno quiere asimismo perseverar en su política de asegurar un beneficio prudencial a los cultivadores de trigo, en evitación de retraimientos en la producción, que serían hondamente perturbadores, siendo asimismo su propósito que el precio del pan no sufra alteración alguna, para lo cual se darán las facilidades posibles a los harineros, y que éstos puedan realizar las importaciones que se hagan precisas.

Una vez que sean fijados los rendimientos de los trigos de la actual cosecha, se proyecta la modificación del régimen establecido para el comercio de los mismos en la Real orden de 14 de Julio del corriente año, con el fin de favorecer a la agricultura, aun cuando todas estas medidas aminoren, en parte, los ingresos del Tesoro, cuya situación, por fortuna próspera, le permite realizar esta vez tales sacrificios.

Por último, para garantizar los precios en el límite que establezca la tasa, se crea un impuesto transitorio, que a la vez compensará en una pequeña parte al Tesoro de los gastos que ocasione el suministro de semillas para siembra.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Septiembre de 1928.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente se abre un concurso, al que podrán acudir todos los poseedores de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad.

Art. 2.º Los concursantes elevarán sus propuestas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, a la Dirección general de Abastos. En dichas propuestas constarán:

- a) Nombre y residencia del concursante.
- b) El nombre de la variedad de trigo ofrecida y comarca donde fué cosechada.
- c) El precio con sobretasa prudencial, a que ceden en venta los cien kilogramos de trigo, peso bruto por neto, convenientemente envasado y siempre bajo la condición de que la mercancía será entregada sobre vagón en la estación del ferrocarril que figure en el pliego de oferta.

El ofrecimiento de partidas de trigo para el concurso se acompañará de un certificado técnico en el que consten las condiciones de peso del grano, tanto por ciento de impurezas y poder y energía germinativos.

Las partidas de trigo que en principio se acepten por la Dirección general de Abastos serán reconocidas por el personal de los servicios agronómicos que para estos efectos designe la Dirección general de Agricultura, quien tomará las muestras necesarias para comprobar las características del trigo ofrecido y los extremos que figuren en el certificado técnico presentado por los concursantes.

Del sobrante de la muestra media de trigo recogida para analizar se harán tres partes con peso unitario no inferior a un kilo. Cada una de dichas partes se envasarán y serán precintadas, etiquetadas y selladas en forma debida, para que no pueda haber sustituciones ni confusiones en la identificación de las muestras. Una de ellas será entregada al concursante y las dos restantes quedarán archivadas en las Secciones Agronómicas a disposición de la Dirección general de Abastos, enviando a este Centro los resultados del reconocimiento y análisis comprobatorios.

Art. 3.º Quedarán fuera de concurso y, por tanto, sin que haya lugar al estudio de las correspondientes propuestas, aquellas partidas de trigo que no posean, como mínimo, un peso de 78 kilogramos por hectólitro, una pureza y poder germinativos del 98 por 100 y una energía germinativa, a los cuatro días de ensayo, del 90 por 100.

Art. 4.º Para proceder a las adjudicaciones se tendrán en cuenta como circunstancias de preferencia las siguientes:

- a) Posibilidad de atender más prontamente las demandas.
- b) Mayor economía para el Tesoro en la adquisición.
- c) Mejor conveniencia del servicio y menos gastos de transportes.
- d) Atender, en lo posible, las demandas que se especifiquen por clases y procedencias.

Si los precios se consideran excesivos o deficientes

las condiciones, podrá ser declarado desierto el concurso.

Art. 5.º El Gobierno cederá este trigo para semilla al precio de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón estación de origen, incluido el envase y peso bruto por neto, reservándose el derecho de prorratear las ofertas admitidas entre los demandantes de semillas después de la comprobación de la necesidad de éstos.

Art. 6.º Todo agricultor o cualquier Asociación de carácter agrícola que desee adquirir trigo para la siembra en las condiciones señaladas en los artículos anteriores se dirigirá a la Dirección general de Abastos, indicando su residencia, estación de ferrocarril en que debe situarse la mercancía, clase, procedencia y cantidad de trigo que desee adquirir.

El plazo para recibir estas peticiones terminará el día 20 de Octubre próximo.

Art. 7.º Aceptada que sea una partida o parte de ella por la Dirección general de Abastos, ésta lo comunicará a los interesados por conducto del personal técnico de los servicios agronómicos correspondientes, para que procedan a su facturación, a porte debido, en la fecha que se les fije, consignando la partida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de destino. Los talones de ferrocarril serán entregados en las Secciones Agronómicas de las provincias de origen, y éstas los remitirán a la Dirección general de Abastos.

Art. 8.º Los Ingenieros de los servicios agronómicos de las provincias respectivas reconocerán los trigos a su llegada, comprobando si reúnen las condiciones aceptadas para la compra y que previamente les habrán sido comunicadas por la Dirección general de Abastos.

Art. 9.º Si los trigos reuniesen las condiciones del pliego de la compra, serán aceptados obligatoriamente por los agricultores que hicieron la propuesta de adquisición; en el caso contrario, quedarán de cuenta del remitente, el cual será sujeto, además, a las sanciones señaladas en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre de dicho año.

Art. 10. Los talones correspondientes para hacerse cargo de la mercancía los recibirán los peticionarios por conducto de los Ingenieros agrónomos Jefes de las Secciones respectivas, los cuales exigirán, para su entrega, el resguardo de la sucursal del Banco de España en que conste que los interesados han ingresado la cantidad que corresponda a la partida recibida, al precio de 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón de origen, para su abono en la cuenta corriente en Madrid de la Dirección general de Abastos, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Art. 11. Una vez que haya sido recogida la partida por los destinatarios, la Dirección general de Abastos efectuará la liquidación y pago de la misma a los suministradores del trigo.

Art. 12. Diariamente, los Ingenieros encargados de este servicio comprobarán las entregas que se efectúen en las sucursales del Banco de España respectivas, comunicándolas a la Dirección general de Abastos.

Art. 13. Por el Ministerio de Fomento se designará,

con carácter temporal, el personal técnico agronómico complementario que se estime preciso para la organización y buena marcha de este servicio.

Art. 14. El Ministerio de Hacienda habilitará un crédito de tres millones de pesetas para atender al pago de las diferencias relativas a la compra y venta de la semilla de trigo a que se refiere esta disposición. Dicha suma se librará a favor de la Dirección general de Abastos.

Art. 15. Con la expresada cantidad, la Dirección general de Abastos abrirá una cuenta especial en el Banco de España, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Art. 16. El día 20 del próximo mes de Diciembre, previas las correspondientes comprobaciones, se ingresará en el Tesoro el saldo existente en dicha cuenta corriente.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Abastos y las Autoridades locales vigilarán y cuidarán, con el mayor celo, que el trigo adquirido para sembrar en una provincia se destine exclusivamente a dichos fines.

Art. 18. Para aquellos agricultores que no puedan adquirir al contado el trigo para semilla, el Servicio nacional del Crédito Agrícola facilitará las cantidades de numerario precisas en la forma y condiciones que serán fijadas por dicho Servicio.

Art. 19. Los Pósitos, previo estudio detallado de las cantidades que puedan necesitar para repartirlas como préstamos extraordinarios entre los interesados con derecho a ello, elevarán sus peticiones al Servicio nacional del Crédito Agrícola, con el informe del organismo provincial de que dependan y en la forma y con la garantía que establecen las disposiciones vigentes y las que para este fin se dicten.

En aquellas localidades que carezcan de Pósitos hará sus veces el organismo oficial agrario que hubiere en la misma forma y aplicando también las disposiciones vigentes.

Art. 20. El Ministerio de Fomento dará las órdenes oportunas para que sean consideradas las facturaciones de las partidas de trigo adquiridas con destino a la siembra en régimen preferente.

Art. 21. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Abastos, dictará las modificaciones que estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigo, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimientos y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que sin sufrir alteración el precio del pan se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración, quedando subsistente el Real decreto sobre devolución de derechos arancelarios para trigos importados de 30 de Abril del corriente año.

Art. 22. A los fines del artículo anterior, por el Ministerio de Fomento se darán las órdenes oportunas para que por los Servicios Agronómicos provinciales se determinen en el plazo más breve posible, los rendimientos y medios que acusen en cada provincia los trigos de la actual cosecha.

Art. 23. Al objeto de estabilizar el mercado, compen-

sar, en parte, los gastos que ocasione al Tesoro el suministro de semillas a los agricultores, e instituir premios para estos, y para hacer posibles y efectivas las valoraciones de los trigos nacionales, se crea un recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico de trigo que se importe, que se hará efectivo por las Aduanas con el despacho arancelario, a partir del tercer día de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, sujetándose a las reglas generales de aplicación de esta clase de gravámenes.

Este recargo transitorio no se exigirá a los cargamentos que estén pendientes de despacho o hayan salido del punto de origen con visado consular de fecha anterior a la publicación en la *Gaceta* de este Real decreto.

Subsiste para esta mercancía y para todos los trigos que se importen la intervención de la Dirección general de Abastos, que previene el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril último, siendo también aplicable al recargo transitorio, el artículo 4.º de la misma soberana disposición.

El Gobierno podrá suprimir este recargo transitorio cuando estime que ha cumplido aquellos fines para que se establece.

Art 24. En las liquidaciones que se practiquen por aplicación del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, de la bonificación que se haga a los importadores de estos trigos, se deducirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico con destino a los gastos de intervención y vigilancia de los mismos y de sus mezclas con los nacionales.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso» a trece de Septiembre de mil novecientos veintiocho. ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Las condiciones climatológicas en que se ha desenvuelto la producción cerealista en España, en los últimos momentos de su maduración, han determinado una cosecha, especialmente de trigo, que no reúne, en general, las condiciones necesarias para servir como siembra para la cosecha del año próximo. Requerido insistentemente el Poder público para facilitar semillas en condiciones económicas ventajosas a los agricultores que no la posean, el Estado realizará las debidas gestiones para adquirirlas en la cantidad precisa a aquella atención fundamental; pero necesitando completar esta obra social con la de crédito para otorgar a los agricultores los medios económicos necesarios para adquirir sus simientes cuando sus disponibilidades de momento no lo consientan, el Crédito Agrícola, ampliando sus bases de actua-

ción, puede ser el organismo capaz de resolver, bajo este aspecto, el problema planteado.

A estos fines, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, aparte de las modalidades de préstamos ya establecidas, deberá contar con una nueva, basada en la solidaridad de un cierto número de agricultores que, sin llegar a constituir una Asociación propiamente dicha, sea, sin embargo, suficiente garantía para el Estado, sin dificultar, por su constitución, la rapidez con que ahora se conceden.

Basado en las conclusiones que anteceden, el Presidente, que suscribe, tiene la honra de elevar a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

Señor: A L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola realizará, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones siguientes:

1.ª Préstamos con garantía personal a los Pósitos y Sindicatos.

2.ª Préstamos con garantía prendaria a los individuos; y

3.ª Préstamos con garantía personal a la reunión de cinco individuos por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada, concertada especialmente para estos fines.

Art. 2.º La constitución de la Sociedad de cinco labradores por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada para ser sujetos de crédito personal, estará sometida a idénticas formalidades que las exigidas a diez agricultores para los casos de préstamos sobre aceituna, según el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927.

Art 3.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable y que de momento podrá alcanzar a la cantidad de pesetas 50.000.000

Art 4.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá de dicha aportación los préstamos destinados a adquisición de trigos para siembra, y percibirá el 5 por 100 de interés anual por el capital prestado, reservándose el 1 por 100 para gastos de administración, y el restante 4 por 100 lo pondrá a disposición del Tesoro.

Art. 5.º El plazo de duración de dichos préstamos terminará en la próxima cosecha, y habrán de ser inexcusablemente reintegrados antes del 30 de Septiembre de 1929.

Art 6.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales de estos préstamos contengan las bases necesarias para que el trigo que se adquiriera con numerario facilitado por dicho organismo sea empleado en se-

milla, y para que las cantidades concedidas para el pago de la misma tengan ese destino exclusivamente.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso» a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La corta cosecha de trigo últimamente recolectada y su deficiente calidad en varias comarcas productoras, obligan al Gobierno, deseoso de aliviar en lo posible la situación económica de los labradores, sin olvidar los intereses y conveniencias del consumo, a modificar el régimen establecido para el comercio de aquel cereal.

Siendo forzosa, por la antes expresada razón de escasez de cosecha, la importación de trigo extranjero, las medidas que por la presente disposición se establecen están condicionadas a evitar elevaciones en el precio del pan y a que los trigos nacionales no sean objeto de una ruinoso competencia por parte de los exóticos, antes bien, se procura que la inevitable utilización de estos últimos permita colocar y consumir normalmente, con la valoración máxima, nuestra cosecha.

Por ser el año excepcional, excepcionales han de ser las medidas que se adopten. Con dicho carácter se autoriza la elevación de las tasas máxima y mínima vigentes para los trigos nacionales, variación que se hace factible manejando la importación y sacrificando el Tesoro las cantidades que a este fin se hagan precisas para armonizar los justos intereses del consumidor, respetando los de los industriales, y poder buscar una compensación a la escasa cosecha lograda por los agricultores.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta sobre modificaciones del comercio de trigos, formulada por la Dirección general de Abastos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 13 del actual.

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», la tasa mínima para el trigo nacional se aumentará en una peseta quintal métrico, quedando, como consecuencia, modificada la que se dictó en 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 del mismo mes del año actual, en la forma que se expresa a continuación:

Primer plazo.—Comprenderá desde la publicación de esta Real orden hasta 1.º de Octubre próximo venidero, y para él se fija la tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928 y Enero de 1929, fijándose para este plazo la tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1929, ambos inclusive, con la tasa mínima de 48,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1929, y el tipo de tasa mínima será de 49 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente.

Las transacciones de trigos que no reúnan las condiciones anteriores serán intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique ó haga constar se trata de trigos averiados, fijando la depreciación, y los precios señalados para la tasa mínima se entenderán sobre vagón punto de origen o sobre carro.

Cuando se sitúe el trigo sobre vagón estación de origen, la tasa mínima será sobre vagón y, por lo tanto, los arrastres y carga de cuenta del vendedor. Cuando el transporte se efectúe por carretera, el vendedor tendrá la obligación de poner la mercancía a cinco kilómetros de fábrica, corriendo estos últimos a cargo del comprador.

Artículo 2.º El precio máximo de tasa de los trigos será de 55 pesetas quintal métrico para los que tengan rendimiento no inferior al 80 por 100; de 54 pesetas quintal métrico para los rendimientos no inferior al 78 por 100, de 53 pesetas quintal métrico para los de rendimiento no inferior al 75 por 100.

Estos precios de tasa máxima se entenderán puesto el trigo en fábrica, cuando ésta se encuentre emplazada con relación al punto de compra a distancia no superior a 100 kilómetros.

En el caso de que la fábrica adquirente diste más de 100 kilómetros, se entenderá el precio sobre vagón punto de origen.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto sobre importación de trigos exóticos de 30 de Abril último, todos los importadores cumplirán inexcusablemente la obligación de comunicar a la Dirección general de Abastos y a las Juntas provinciales del Ramo respectivas y, precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la mercancía:

- Cantidad de trigo que importen, calidad y características del mismo.
- Procedencia y fecha de llegada de los cargamentos.
- Puerto de desembarque, punto de destino y lugar donde se almacene la mercancía.
- Precio de adquisición c. i. f., puerto español.

Asimismo, los tenedores del trigo importado hasta la fecha expresarán en la misma forma y en un plazo de ocho días, las cantidades que queden en su poder sin molturar y las de harinas que tengan en almacén.

Artículo 4.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, no podrá molturarse cantidad alguna de trigo importado sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección general de Abastos o de las Juntas provinciales del Ramo, por delegación de aquélla.

Artículo 5.º La molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales,

a base de emplear un promedio de 70 por 100 de trigos indígenas y 30 por 100 de trigos exóticos.

La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el costo de los transportes y los rendimientos de los trigos nacionales en algunas comarcas, podrá variar el tanto por ciento de las mezclas señalado en el párrafo anterior, de forma que se garantice la valoración y venta de nuestros trigos, sin elevar el precio del pan.

Artículo 6.º La molturación de trigos exóticos se hará siempre realizando las mezclas reglamentarias que quedan expresadas; con trigos nacionales.

A este efecto, los fabricantes harineros al solicitar la autorización para molturar, especificarán en su petición la cantidad de trigos nacionales que posean, procedencia, rendimiento y precios de adquisición; provincias o comarcas a las que abastece normalmente de harinas y precios de las mismas.

Artículo 7.º Los industriales harineros a quienes se conceda autorización para molturar trigos extranjeros quedan obligados a servir, con conocimiento e intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas, dentro del plazo natural en relación con la capacidad de molturación de sus fábricas, al precio fijado previamente, las cantidades de harinas equivalentes al resultado de la expresada molturación de los trigos, en la proporción de mezcla que se les haya autorizado, teniendo en cuenta, el rendimiento de los mismos; es decir, que por cada 30 kilos de trigo exótico bonificado han de servir la harina correspondiente a 100 kilos de trigo, según el rendimiento medio que corresponda a la mezcla.

Artículo 8.º Si por los precios de los trigos y sus transportes fuera preciso, para no elevar los de las harinas y el pan, aplicar el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año y el 21 del de 13 del mes actual, devolviendo parte de los derechos arancelarios, se acompañarán a la petición los documentos acreditativos de los precios de compra y gastos de descarga.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas autorizados para molturar trigos exóticos deberán llevar un libro foliado, en el que se hagan constar las adquisiciones de trigos nacionales y extranjeros, resultado de la molturación y ventas que efectúen, las cuales habrán de hacerse con conocimiento e intervención de la Junta provincial de Abastos respectiva.

Los días 1.º y 16 de cada mes enviarán a la Junta provincial de Abastos correspondiente relación detallada de las operaciones comerciales que hayan realizado en la quincena anterior.

Artículo 10. Las Juntas Provinciales de Abastos llevarán un registro especial, foliado, y para cada fabricante que resida en su jurisdicción, en el que se haga constar:

- a) Cantidades de trigo exótico adquiridas; ídem del molturado y existencias en almacén.
- b) Cantidades de trigo nacional adquiridas; ídem del molturado y existencias en almacén.
- c) Cantidades de harinas obtenidas, ídem de las vendidas y existencias en almacén.

Las Juntas Provinciales de Abastos remitirán a la

Dirección general cada quince días un estado general comprensivo de los datos anteriores.

Artículo 11. La Dirección general de Abastos y las Juntas Provinciales del Ramo dispondrán se verifiquen las oportunas visitas de inspección a las fábricas y almacenes, debiendo prestarse por los industriales a quienes afecte a los funcionarios que realicen aquéllas todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 del actual, así como la presente disposición complementaria, tienen por objeto primordial garantizar la colocación y venta de los trigos nacionales y evitar la elevación en el precio del pan, respetando los legítimos intereses de los industriales, las infracciones a los preceptos de esta Real orden se sancionarán con toda severidad, considerándose como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y castigada con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y con la multa correspondiente.

Artículo 13. La Dirección general de Abastos cuidará del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente y en la presente Real orden, debiendo garantizar en todo momento los fines esenciales de dichas disposiciones, que se indican en el artículo anterior. A este objeto, queda facultada para aplicar en caso necesario, y con relación a trigos y harinas, los incisos c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.—*Martínez Anido*.

Señor Director general de Abastos.

TASA DE RODAJE

Obligación de adquirir la chapa de libre circulación

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La tasa de rodajes impuesta a los carros que circulan por las carreteras y caminos vecinales, por Real decreto ley de 26 de Julio de 1926, por estimar que deberán, en principio de justicia, cooperar de modo directo a los gastos de conservación de aquéllos por ser los vehículos que mayor desgaste y daño producen en los firmes, se extendía, según este mismo criterio, a los carros agrícolas, que ni siquiera estaban sujetos a la obligación del ensauche de las llantas

Mas, no obstante este espíritu de equidad y la cuantía pequeña de la tasa, fué justo atender a las peticiones reiteradas de los agricultores, teniendo en cuenta la gran subdivisión de la propiedad o colonatos en varias regiones de España y la conveniencia de ayudar, por cuantas for-

mas sea posible, a mejorar la situación económica de los mismos, y en su virtud, por Real decreto de 2 de Marzo de 1928 se decretó la exención del pago de este tributo a los carros agrícolas, defiriendo de modo preciso los que por tales debieran considerarse.

Esta exención no podrá tener efecto retroactivo, puesto que su concesión era una gracia y no la reparación de un tributo indebidamente impuesto, y, además, en algunas regiones habían sido abonadas voluntariamente las tasas correspondientes a 1927; acordándose como medio más fácil para el agricultor, que sólo estaba obligado a acreditar el pago de los correspondientes recibos al adquirir la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1923 se decretó habían de llevar los carros.

Algunas dudas surgidas sobre la forma de exigir el cumplimiento de esta obligación por los encargados de su cobranza, y el espíritu que inspira el criterio del Gobierno en este sentido, motivan la presente disposición, para que, a la vez que cumplen los agricultores con el mínimum de sacrificio una obligación que otros muchos, respetando así el principio legal, dentro del plazo voluntario han satisfecho, puedan lograr de modo real la exención que definitivamente les ha sido otorgada, determinando en ella la forma concreta de abonar ese tributo único dentro de las mayores facilidades y con estricto respeto a la equidad en el cumplimiento exigido a los contribuyentes de las distintas regiones.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los propietarios o colonos que no hubieran satisfecho la tasa del año 1927, única que están obligados a pagar, y todos ellos, en cuanto a la adquisición de la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 han de llevar, se sujeten para su adquisición a las reglas siguientes:

1.ª Los que acrediten su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 0,75 pesetas.

2.ª Los que acreditasen su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y no hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 2,50 pesetas. Dicha placa deberán abonarla durante un período de diez años, pasados los cuales se les proveerá de la placa de exención de coste 0,75 pesetas.

3.ª Será requisito indispensable para la renovación de la placa de exención de coste 2,50 pesetas, el entregar a la Recaudación que corresponda la del mismo coste del ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.—*Benjumea*.

Señor Director general de Obras públicas.

Circuito Nacional de firmes especiales

TASA DE RODAJE

A fin de dar el máximo de facilidades a los contribuyentes sujetos al pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje por los vehículos de tracción de sangre, y terminando definitivamente el plazo voluntario señalado para la recaudación de aquél el día 30 del corriente.

Este Patronato ha acordado:

1.º Conceder una moratoria, a partir del día 1.º de Octubre hasta el día 31 próximo, a fin de que los contribuyentes que no hubiesen satisfecho el impuesto correspondiente al año 1927 en concepto de tasa de rodaje puedan verificarlo sin recargo ni penalidad dentro del plazo fijado.

A partir de 1.º de Noviembre próximo, los descubiertos pasarán a su exacción, con los recargos que la Instrucción determina.

2.º Asimismo, los propietarios de carros agrícolas exceptuados de pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje, vendrán obligados a proveerse, dentro del próximo mes de Octubre y a los efectos de la libre circulación de la correspondiente placa, al igual que todos los usuarios que hayan satisfecho la del año 1927.

3.º A los fines de estimar la exención del pago del impuesto a que se refiere el apartado anterior, los propietarios de carros agrícolas deberán entregar en la Recaudación que corresponda y lo solicite, la provisión de la placa de exento, una declaración jurada de pagar menos de 500 pesetas de contribución y que el vehículo cuya exención se pretende se dedica única y exclusivamente al transporte de frutos propios, sin cuyo requisito no le será entregada aquélla para la libre circulación, encontrándose en cambio sujeto al pago de la tasa.

Madrid, 29 de Septiembre de 1928.—El Presidente del Patronato, *El Duque de Arión*.

CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente mes.

Presidida por don José Riobó Susbielas, celebró esta entidad en indicada fecha la sesión mensual reglamentaria. Concurrieron los Vocales señores Amián Gómez, Jiménez Benito, Natera Junquera, Cadenas Sanz, Moreno Ardanuy, Salinas Anchelerga, Varo Repiso y el Secretario, Sr. Merino del Castillo; habiendo excusado su asistencia el Vice-Presidente Sr. Zurita Vera, por tener que asistir a la reunión extraordinaria que la Asociación Nacional de Olivareros de España celebra el mismo día en Madrid.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las disposiciones oficiales contenidas en la *Gaceta*, que interesan directamente a la Agricultura, quedando enterados de las mismas los señores vocales.

Se hizo especial mención de la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 22 de Agosto próximo pasado, resolviendo favorablemente la instancia de la Unión de Fabricantes de conservas de Galicia, solicitando la admisión temporal de aceite de cacahuet para aplicación en su industria. El Sr. Presidente manifestó que uno de los objetos de la reunión convocada por la Asociación Nacional de Olivareros para el día de hoy y a la cual asistía nuestro Vice-Presidente Sr. Zurita, es estudiar el alcance de expresada disposición y tomar los acuerdos pertinentes, a fin de procurar que no se perjudique el aceite de oliva. Estimóse unánimemente que las latas de conservas deben rotularse siempre indicando la clase de aceite con que estén preparadas, tanto si se trata del de oliva como del de cacahuet; y se acordó telegrafiar en este sentido al Sr. Zurita para que lo manifieste así en la mencionada reunión.

A continuación se dió lectura al R. D de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 24 del citado mes, creando el Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación; acordándose tener presente los preceptos de dicha disposición al confeccionar el presupuesto de esta Cámara para el año próximo, a fin de consignar en el mismo la cantidad que se estime necesaria para ejercer las funciones de vigilancia e intervención a que alude el citado Real Decreto.

La presidencia informó a los señores Vocales de que había suscrito en nombre de la Cámara y en unión de otras entidades cordobesas, respetuosa exposición dirigida al Excmo Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, abogando porque se lleve a efecto la construcción en esta capital de la Escuela de Veterinaria, con arreglo al primitivo proyecto. El vocal Sr. Varo Repiso, que forma parte de la Junta de Construcciones, expuso con todo detalle la tramitación de este asunto, y señaló la excepcional importancia que el mismo tiene para la riqueza agrícola y ganadera de la provincia. Los señores Vocales aprobaron la actuación de la presidencia y acordaron que continúe la Cámara realizando, en unión de las demás entidades, cuantas gestiones se consideren necesarias para que el referido proyecto no sufra modificación alguna.

El Sr. Amián manifestó que, en vista de la inusitada frecuencia con que se vienen repitiendo en la provincia los robos de caballerías, la Junta provincial de Ganaderos del Reino, había acordado recientemente dirigir respetuoso escrito al Excmo. Sr. Gobernador Civil, informándole del caso; y solicitó la adhesión de la Cámara a dicha exposición y la cooperación de la misma para realizar cuantas gestiones se estimen necesarias a fin de evitar la alarma y los perjuicios que aquellos hechos producen, acordándose como se solicita.

Por último, se acordó inscribir a la Cámara en el VIII Congreso de Oleicultura que se celebrará en Tunes durante los días del 26 de Octubre al 8 de Noviembre próximos, y conferir la representación de la misma en dicho Certámen el Vice-Presidente de esta entidad don Antonio Zurita Vera, y a don Francisco Zurita Romero como Delegado suplementario.

Aprobada la actuación de la presidencia y conocida la correspondencia recibida y despachada desde la última sesión, se dió ésta por terminada, a las trece horas.

CONVOCATORIA

para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, prorrogando por diez años los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de las provincias de Andalucía occidental y oriental, a los de Cataluña, Baleares, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; a los de Cáceres, Toledo y Avila y a los de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra, para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo. En caso de que se presentasen proposiciones para provincias no mencionadas en esta convocatoria, la Comisión central estudiará cada una de ellas y resolverá si procede conceder la autorización pedida.

Las condiciones son las siguientes:

1.^a Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos, Presidente de la Comisión central para los Ensayos del cultivo del tabaco, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, en el plazo improrrogable que termina el 10 de Noviembre próximo.

2.^a Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.) debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º.

Para la redacción de las instancias, la Secretaría de la Comisión central y la Dirección de Cultivos facilitarán a quien lo desee el correspondiente modelo.

3.^a La semilla será facilitada por dicha Comisión central, encargada de los Ensayos del cultivo del tabaco en España, y su precio será el que resulte del costo de la misma, incluyendo los gastos de transporte.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrá solicitarlo de la mencionada Comisión central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.^a La cantidad de plantas a cultivar será de 30 millones, que corresponden, aproximadamente, a una superficie de 2.500 hectáreas.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2 000, dándose preferencia a los cultivadores de años anteriores, salvo acuerdo contrario de la Comisión central. La cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que deben cultivarse por hectárea de las variedades oficiales ensayadas hasta ahora, se tendrá en cuenta que deberán ponerse a marco, a distancias que variarán de ochenta centímetros a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación, y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección de Cultivos.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión central, la Dirección de Cultivos, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas a cada caso.

5.^a En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para la desecación no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.

6.^a En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué centro de fermentación, o en su caso de recepción, han de entregar los tabacos.

7.^a El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que la Dirección de Cultivos indique, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de desecación, exceso de humedad, madurez, etc., sin perjuicio de los recursos reglamentarios.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de las mismas, según las instrucciones que oportunamente recibirán de la Dirección de Cultivos, siendo de cuenta de los agricultores los gastos que se originen en los centros de fermentación por el incumplimiento de las disposiciones relativas al enteriado y clasificación.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 54 del repetido Reglamento, que dice así:

«Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31

de Julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente, el perito o representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente, para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin hacer la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco, o que se conforma con el peritaje oficial.»

8.^a Por la Comisión central y por la Dirección de Cultivos se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y la desecación.

9.^a En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, será:

	Pesetas
Clase extra	3,50
1. ^a de 1. ^a	2,75
1. ^a	2,50
2. ^a de 1. ^a	2,25
1. ^a de 2. ^a	2,25
2. ^a	2,00
2. ^a de 2. ^a	1,75
1. ^a de 3. ^a	1,75
3. ^a	1,50
2. ^a de 3. ^a	1,25
Colas	1,00
Fragmentos	0,60

Estos precios se entenderán para las variedades corrientes, ateniéndose para otras que pudiera autorizar la Comisión central a los que resulten en almacén del promedio de los cinco años últimos para las partidas de tabacos extranjeros más parecidos a los que se obtengan por los cultivadores que haya adquirido la Renta.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Dirección de Cultivos examinará los terrenos a que cada una se refiere, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Comisión central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puedan concedérsele, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autoriza esta convocatoria. En la «Gaceta de Madrid» se publicará la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas y el número de plantas que pueda cultivar cada concesionario.

12. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y se obligan a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central

contra los acuerdos y decisiones de los representantes de la misma.

13. La Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 encomienda a las Comisiones provinciales, quedando autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar, con carácter interino, al personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos Agrícolas y demás que estime necesario para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se la encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Septiembre de 1928.—*Calvo Sotelo.*

Exportación de aceite de oliva

Durante el mes de Agosto último se han exportado 7.188.243 kilogramos, con diferencia en más sobre igual mes del año 1927, de 5.588.953 kilogramos.

El total aceite exportado durante los ocho primeros meses de este año, es de 90.000.000 de kilogramos, peso neto, lo que representa un aumento de exportación sobre igual periodo del año anterior de 49.000.000.

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Martes 11 de Septiembre.—Por la Dirección General de Agricultura y Montes se prorroga hasta el día 15 de Octubre próximo el plazo concedido en el R. D. de 29 de Abril de 1927, para la presentación de las hojas declaratorias de la superficie por los agricultores.

Domingo 16.—Por Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros se establece en el Consejo de la Economía Nacional la Comisión Mixta del nitrógeno.

Sábado 22.—Por R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dispone que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola realice, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones que se mencionan.

Por R. O. rectificada del Ministerio de Hacienda se aprueba la convocatoria que se publica para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1919-1930.

Por R. O. del Ministerio de la Gobernación se aprue-

ba la propuesta formulada por la Dirección General de Abastos sobre modificación del comercio de trigos.

Por R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 10 del actual, se abre un concurso entre todos los poseedores de trigo nacional, de la última cosecha, de buena calidad, para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente.

A igualdad del valor cultural de las semillas y de las condiciones atmosféricas, las cosechas dependen de la cantidad disponible del elemento que el suelo contiene en menor cantidad.

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo.	52'50	pesetas los 100 kgs.
Cebada.	41	» » »
Avena.	39	» » »
Habas morunas.	39	» » »
» castellanas.	38	» » »
Aceite fino.	25	pesetas arroba.
» corriente.	23	» »

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Septiembre

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Vacunas.	610	103,156'500
Ternerías.	132	8,623,500
Lanar y Cabrío.	2.195	24,439

LABRADORES

Interesa a ustedes saber que ALMACENES ROSES vende repuesto de toda clase de máquinas con un 25 a 50 por ciento de baja sobre los precios de competencia.

ATADORAS SEGADORAS Y AGAVILLADORAS

Mc. Cormick

Deering

Massey Harris

Osborne

¡NO ADMITIMOS COMPETENCIA!

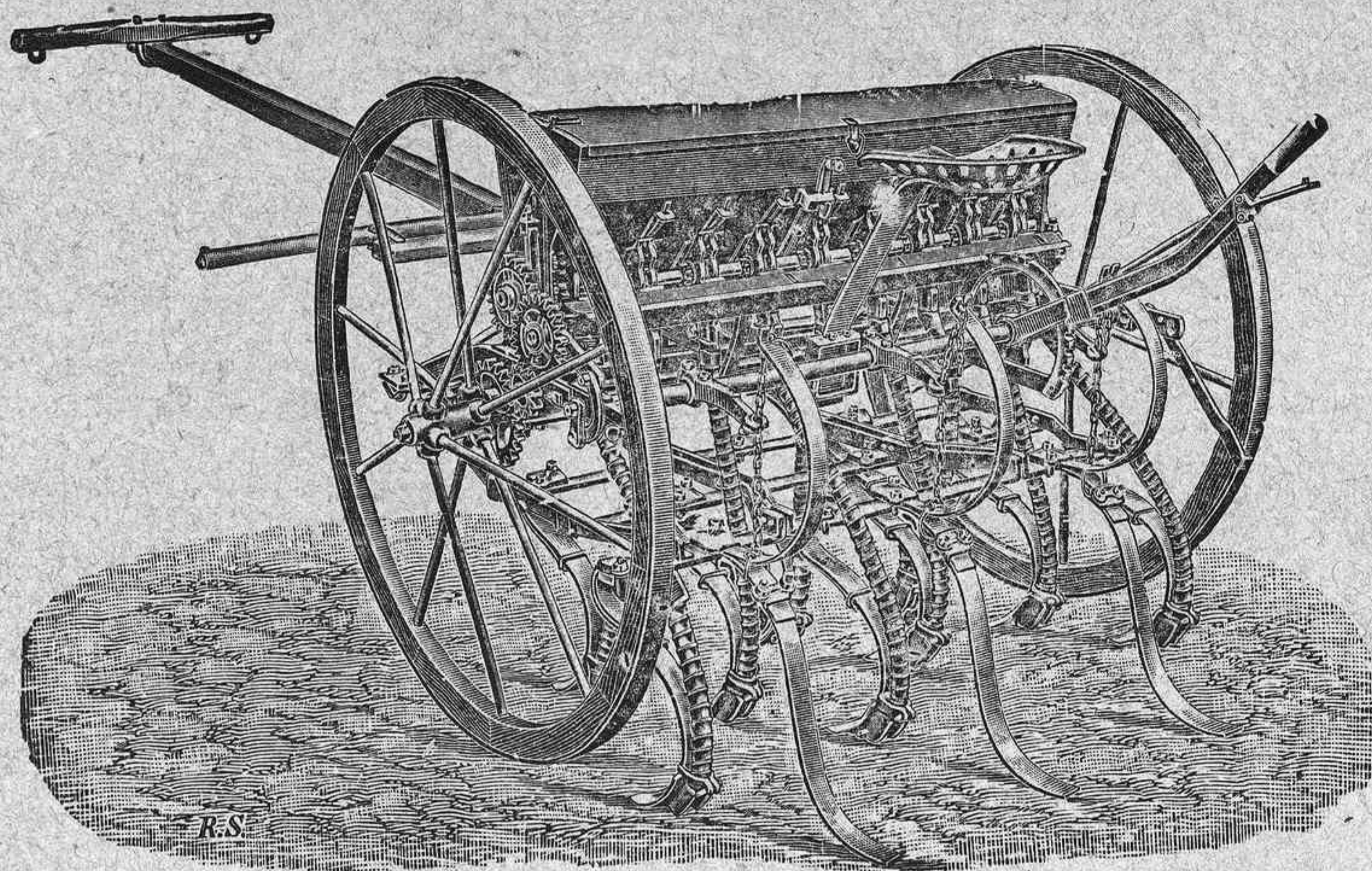
Almacenes Roses

ROSES Y COMPAÑÍA

AVENIDA DE CANALEJAS, N.º 8

CÓRDOBA

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria.—Arados brabantes VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO.—Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema.—Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A. - ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.